

Decreto de Carlos Manuel de Céspedes sobre la esclavitud

Carlos Manuel de Céspedes

Céspedes, Carlos Manuel de. "Decreto de Carlos Manuel de Céspedes sobre la esclavitud". En: *Hortensia Pichardo. Documentos para la historia de Cuba*. Tomo 1. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales. 198. págs. 370-373

En el manifiesto del 10 de Octubre de 1868 Carlos Manuel de Céspedes, al tratar la cuestión social, después de sentar el principio de que "todos los hombres somos iguales", se limitó a añadir "... nosotros... deseamos la emancipación, gradual y bajo indemnización, de la esclavitud..."

Poco después Céspedes habría de expresar "Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista." Pero no se decidía a resolver la contradicción de un tajo; con los terratenientes esclavistas contaba para conseguir la independencia de España y temía echárselos de enemigos. Esto explica el carácter del decreto de 27 de diciembre de 1868 que dictó en Bayamo dos meses después de tomarla.

*Carlos Manuel de Céspedes,
capitán general del Ejército Libertador de Cuba y
encargado de su gobierno provisional*

La revolución de Cuba, al proclamar la independencia de la patria, ha proclamado con ella todas las libertades, y mal podría aceptar la grande inconsecuencia de limitar aquéllas a una sola parte de la población del país. Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista; y la abolición de la instituciones españolas debe comprender y comprende por necesidad y por razón de la más alta justicia de la esclavitud como la más inicua de todas. Como tal se halla consignada esta abolición entre los principios proclamados en el primer manifiesto dado por la revolución. Resuelta en la mente de todos los cubanos verdaderamente liberales, su realización en absoluto ha de ser el primero de los actos que el país efectúe en uso de sus conquistados derechos. Pero sólo al país cumple esa realización, como medida general, cuando en pleno uso de aquellos derechos pueda por medio del libre sufragio, acordar la mejor manera de llevarla a cabo con verdadero provecho, así para los antiguos como para los nuevos ciudadanos.

Por tanto y en uso de las facultades de que estoy investido, he resuelto que por ahora, y mientras otra cosa no se acuerde por el país, se observen los siguientes artículos:

Con este fin se expedirán a los propietarios los respectivos comprobantes.

3ro. A este objeto se nombrará una comisión que se haga cargo de darles empleo conveniente conforme a un reglamento que se formará.

5to. Los esclavos de los que fueron convictos de ser enemigos de la patria y abiertamente contrarios a la revolución, serán confiscados con sus demás bienes, y declarados libres, sin derecho a indemnización, utilizándolos en servicio de la patria en los mismos términos ya previstos.

7mo. Los propietarios que faciliten sus esclavos para el servicio de la revolución, sino darlos libres por ahora, conservarán su propiedad, mientras no se resuelva sobre la esclavitud en general.

8vo. Serán declarados libres, desde luego, los esclavos de los palenques que se presentaren a las autoridades cubanas, con derecho, bien a vivir entre nosotros, o a continuar en sus poblaciones del monte, reconociendo y acatando el gobierno de la revolución.

Patria y Libertad. Bayamo, diciembre 27 de 1868,
Carlos Manuel de Céspedes.

(Tomado de Hortensia Pichardo: *Documentos para la historia de Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, t. I. p.370-373 en correspondencia con Zaragoza, Justo. Las Insurrecciones en Cuba, Mad